



NORMATIVA DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Junio 2010

SADUS

Servicio de Actividades Deportivas de la Universidad de Sevilla
C.D.U Los Bermejales. Avda. de Dinamarca, s/n. 41012-SEVILLA
Tf.: 954487700 – Fax: 954487727 – www.sadus.us.es



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

INDICE.-

Título I: De los usuarios	4
Capítulo I: La Tarjeta Deportiva	4
Capítulo II: Los Abonados	5
Capítulo III: Usuarios esporádicos	6
Título II: De las Actividades y Cursos	6
Capítulo I: Normas de Matrícula	6
Capítulo II: Actividades en el medio acuático	8
Capítulo III: Del Nado Libre	8
Capítulo IV: Actividades Colectivas	9
Capítulo V: Salas Fitness y Sala Cardio	10
Título III: De las Instalaciones	10
Capítulo I: Normativa de Uso de las Instalaciones Deportivas	11
Capítulo II: De las Taquillas	13
Capítulo III: De los Alquileres	13
Título IV: De las Competiciones. Normativa de Competiciones	14
Capítulo Preliminar	15
Capítulo I: De las Inscripciones	15
Sección Primera: Campeonatos Universitarios	15
Sección Segunda: Ligas de Libre Asociación o Ligas Internas	16
Sección Tercera: Procedimiento de Inscripción	16
Capítulo II: De los Equipos	18
Capítulo III: De las Instalaciones y Material de juego	19
Capítulo IV: La Competición	20
Capítulo V: De los Entrenadores y Delegados	23
Capítulo VI: Del apoyo a las competiciones	23
Sección Primera: La Unidad de Medicina del Deporte	23
Sección Segunda: El colegio de árbitros de Fútbol Sala de Ligas Internas	24

Capítulo VII: Régimen Disciplinario	24
Sección Primera: Normas Generales	24
Sección Segunda: Infracciones y Sanciones	27
Sección Tercera: El Comité de Competición	30
Sección Cuarta: El Comité de Apelación	32
Capítulo VIII: Normativa específica de cada deporte	33
Sección Primera: Campeonatos Universitarios	33
Sección Segunda: Ligas Internas	35
Capítulo IX: Disposición Final	36
Título V: La Unidad de Medicina del Deporte	36
Título VI: Del Régimen Interior	37
Capítulo I: Derechos y Deberes de los Usuarios	37
Capítulo II: Piscinas	39
Capítulo III: Zona de Salud SPA	40
Sección Primera: Baño de Vapor	40
Sección Segunda: Sauna	41
Sección Tercera: Jacuzzi	42



TITULO I

De los Usuarios

CAPÍTULO I

La Tarjeta Deportiva

Artículo 1. La Tarjeta Deportiva es el documento acreditativo que permite acceder al conjunto de actividades y servicios que ofrece el SADUS, ya sean actividades deportivas, cursos, competiciones y otras que el SADUS estime como necesarias.

Artículo 2. La Tarjeta Deportiva se fija en formato electrónico en el propio Carné Universitario para los miembros de la Comunidad Universitaria. Para los usuarios que no pertenezcan a la Comunidad Universitaria se entregará un Carné similar que permite exclusivamente las funciones de Tarjeta Deportiva

Artículo 3. Podrán obtener la Tarjeta Deportiva SADUS:

- a) Todos los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Sevilla: alumnos matriculados en primero, segundo o tercer ciclo o cualquiera de los tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado de los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional a los que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios.
- b) Familiares en primer grado del personal afecto a la Universidad de Sevilla
- c) Deportistas pertenecientes a las secciones federadas del Club Deportivo Universidad de Sevilla.
- d) Otros que en virtud de convenios estén autorizados por el SADUS (previa solicitud y visto bueno por parte de la Dirección del Servicio).

Se debe presentar la siguiente documentación, en el caso de ser la primera vez que tramita la tarjeta:

- a. Una fotografía color original tamaño carné
- b. Original del DNI, carné de conducir o pasaporte.
- c. Documento acreditativo de la condición de miembro de la comunidad universitaria (estudiante, PAS, o docente). En el caso de no tener aún el impreso de autoliquidación de tasas de matrícula, deberá presentarlo antes del 31 de octubre del año vigente

En el caso de haber estado inscrito en el SADUS el curso o cursos anteriores:

- a. Carné universitario del curso anterior



- b. Documento acreditativo de la condición de miembro de la comunidad universitaria (estudiante, PAS, o docente.) En el caso de no tener aún el impreso de autoliquidación de tasas de matrícula, deberá presentarlo antes del 31 de octubre de 2011

Artículo 4. Las categorías, precios y requisitos para la obtención de la Tarjeta Deportiva serán los acordados por la Universidad de Sevilla, y serán publicados con la suficiente antelación para su conocimiento.

Artículo 5. La Tarjeta Deportiva ofrece la posibilidad de la inscripción en competiciones para miembros de la Comunidad Universitaria (previo pago de los precios correspondientes), acceso al C.D.U. Los Bermejales, reserva y alquiler de instalaciones, atención por parte de la Unidad de Medicina del Deporte para accidentes deportivos en las actividades organizadas por el SADUS (según sus propias normas de uso) y otras ventajas que el SADUS pueda ofrecer.

Artículo 6. La Tarjeta Deportiva tendrá validez el curso deportivo de que se trate, comenzando el 1 de junio, y finalizando el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo 7. La Tarjeta Deportiva es de carácter exclusivamente personal e intransferible. La cesión de la misma lleva aparejada su anulación automática sin derecho a devolución de precios públicos de actividades comenzadas o no, e imposibilidad de obtener otra hasta el siguiente curso deportivo.

Artículo 8. El uso de una Tarjeta Deportiva de otra persona llevará aparejada la imposibilidad de obtenerla en el mismo curso deportivo, aparte de otras responsabilidades en las que se pueda incurrir por uso fraudulento de la misma.

Artículo 9. La Tarjeta provisional se cede gratuitamente, y debe ser entregada al recoger la definitiva. No entregar la provisional en el momento de recoger la definitiva o la obtención de un duplicado por robo o pérdida, conlleva el pago de 10 €.

CAPITULO II

Los Abonados

Artículo 10. Abonado es aquel usuario del SADUS, con 14 años cumplidos que se matricula para un mes o más y que dispone de cursos y actividades dentro del precio del abono.

Artículo 11. El abonado podrá ser anual, mensual o de temporada. Podrán existir distintas franjas horarias para el acceso al servicio de abonados

Artículo 12. Para acceder al servicio de abonados se deberá satisfacer el importe de la matrícula conforme a la categoría a la que pertenezca. Este importe será satisfecho el primer mes de acceso a



este servicio, teniendo validez la matrícula en tanto en cuanto el usuario no deje de satisfacer las mensualidades. No obstante, transcurridos seis meses ininterrumpidos de abono, el usuario tendrá la opción de disfrutar de un mes de vacaciones sin que por ello tenga que volver a abonar el concepto de matrícula. Para ello deberá poner en conocimiento de la Oficina de Atención al Usuario esta circunstancia.

Artículo 13. Las actividades y cursos programados para los abonados comprenden los que se realizan en el Complejo Deportivo Universitario Los Bermejales, y los que se lleven a cabo en otras instalaciones de la Universidad de Sevilla, que vengan marcados en la programación como ABONADOS. Podrán estar incluidos dentro del precio del abono o tener un precio determinado.

Artículo 14. En general, el acceso a las actividades y cursos específicos para abonados es directo y hasta completar el aforo máximo de cada actividad y para cada sesión. No obstante, el SADUS podrá, para comodidad de sus usuarios, establecer las medidas que estime oportunas para la organización del acceso a determinadas actividades y cursos.

Artículo 15. Los abonados gozarán de una reducción del 50% en el precio público establecido para los cursos y actividades dirigidas que no sean las contempladas en el abono, a excepción de las que se impartan en piscinas que no tendrán reducción.

Artículo 16. Los abonados, gozarán para la reserva y alquiler de instalaciones, de condiciones especiales respecto al resto de usuarios del SADUS.

CAPITULO III

Usuarios Esporádicos

Artículo 17. Usuarios Puntuales o Esporádicos son todos aquellos no incluidos en las categorías anteriores. Para acceder al Complejo Deportivo Universitario Los Bermejales deberán abonar el Pase de Día, que variará en función de la categoría a la que se pertenezca (Comunidad Universitaria de la Universidad de Sevilla, o no), así como si el acceso es para las Instalaciones Exteriores o no.

Artículo 18. El usuario Puntual o Esporádico tendrá las mismas consideraciones y servicios que los poseedores de Tarjeta Deportiva o Abonados, tanto si lo es para las Instalaciones Exteriores o no.

TITULO II

De las Actividades y Cursos

Capítulo I

Normas de Matrícula



Artículo 19. Para inscribirse en un curso será obligatorio estar en posesión de la Tarjeta Deportiva en vigor o ser abonado, en función de la edad de los aspirantes.

Artículo 20. Las inscripciones se realizarán en las oficinas del SADUS, sitas en el Complejo Deportivo Universitario Los Bermejales.

Artículo 21. El comienzo de los plazos de inscripción, la oferta deportiva, precios y condiciones de matrícula, se publicarán con la suficiente antelación. Una vez abierto el plazo de matrícula, estas podrán realizarse a lo largo de todo el curso, siempre que hubiese plazas libres.

Artículo 22. La inscripción en un determinado curso por un período de tiempo, no dará derecho a la reserva de plaza para períodos posteriores.

Artículo 23. Las reservas de plazas tendrán una validez de 24 horas. Transcurrido este periodo se perderá la reserva si no se formaliza la inscripción, así como el derecho a reservas posteriores. Sólo podrán hacer reservas los interesados, en ningún caso terceras personas.

Artículo 24. Cada persona podrá matricular a un máximo de dos en cualquier curso o cursos, así como solicitar la expedición de 2 tarjetas deportivas como máximo, salvo para miembros de la misma unidad familiar que podrán realizarlo para todos.

Artículo 25. Los cambios dentro del mismo deporte (de horarios o instalación) podrán realizarse aunque el curso hubiese comenzado siempre que queden plazas libres. En el caso de tener precios distintos, se deberá abonar la diferencia.

Artículo 26. No se permitirán los cambios de cursos de diferentes deportes excepto por causas justificadas (prescripción médica,...), para lo cual deberá dirigirse escrito a la Dirección del SADUS acompañando los documentos que justifiquen la solicitud de cambio.

Artículo 27. El SADUS se reserva el derecho de suspender aquellos cursos que no lleguen al mínimo de ocupación establecido, comprometiéndose en ese caso a la devolución del precio pagado. Deberán solicitar la devolución en escrito dirigido a la Dirección del SADUS. Se establece cómo mínimo de ocupación el 35% de las plazas ofertadas

Artículo 28. En ningún caso se devolverán los precios de inscripción por causa imputable al interesado.

Artículo 29. Para inscripción en curso con distintos niveles, el interesado deberá presentar diploma o certificado acreditativo, emitido por este Servicio, de haber superado el nivel inferior al que se quiere inscribir. Para nuevos aspirantes se dispondrá una prueba de nivel.



Artículo 30. Los titulares de la Tarjeta Deportiva comprendidos entre los 14 y 18 años, podrán acceder a los Cursos Deportivos, siempre que tengan el visto bueno del monitor del curso, y la autorización expresa del padre, madre o tutor.

Capítulo II

Actividades en el medio acuático

Artículo 31. No se permitirá el acceso a las actividades dirigidas 5 minutos más tarde de la hora de comienzo programada.

Artículo 32. En los cursos de verano, se accederá a la instalación como máximo 15 minutos antes de que comience el curso.

Artículo 33. Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el vaso, así como el uso del gorro y chanclas de baño en temporada de invierno. Los cursillistas de actividades acuáticas no podrán introducirse en el agua si no es en presencia de su monitor y en el horario y calle establecida para el curso.

Artículo 34. Los bebés acudirán obligatoriamente acompañados de su padre, madre o tutor que permanecerá a su lado durante el desarrollo de la clase.

Artículo 35. Como norma general, los días no lectivos, festivos y domingos no se impartirán cursos. No obstante el SADUS podrá programar actividades y cursos en determinados días no lectivos o festivos.

Artículo 36. Trimestralmente para las actividades en agua y cuatrimestralmente para seco en temporada de invierno, los alumnos será evaluados por sus monitores con un test de seguimiento.

Artículo 37. Una vez comenzado el curso, no se permitirán cambios de turno, excepto por causas justificadas. Si el usuario no pudiera asistir por motivos ajenos al SADUS no tendrá derecho a la devolución.

Capítulo III

Del Nado Libre

Artículo 38. El usuario deberá conocer y aceptar las normas generales de la instalación, las normas de uso y seguir las indicaciones de los socorristas y del personal de la instalación.



Artículo 39. La edad mínima para practicar nado libre es de 14 años. Debe ser capaz de nadar un mínimo de 25 metros a un mismo estilo y de forma adecuada, mostrando soltura y seguridad en el nado.

Artículo 40. Es obligatoria la ducha previa a la entrada en el vaso. Deberá llevar puesto el gorro mientras permanezca en el vaso, salvo en la temporada de verano que no será obligatorio. Se prohíbe el uso de cualquier tipo de gafas de buceo, así como trajes de neopreno.

Artículo 41. Para un mejor desarrollo de la actividad, se prohíbe zambullirse de cabeza. De igual modo queda prohibido agarrarse a las corcheras así como detenerse en medio de la calle.

Artículo 42. La entrada en la calle asignada se hará siempre con precaución y por la escalera más próxima a ella, o bien, accediendo directamente sin zambullirse. Se nadará siempre por la derecha de la calle asignada. No se permitirá cambiar de calle sin autorización.

Artículo 43. El aforo máximo de cada calle para nado libre se establece en 12 personas, límite inferior al establecido en el Decreto 23/1999 de 23 de febrero Reglamento Sanitario de las Piscinas de uso Colectivo en Andalucía.

Artículo 44. El socorrista autorizará el uso del material deportivo de la instalación destinado para la actividad (tablas y pullboy) debiéndose cuidar en todo momento y colocándolo debidamente en su sitio finalizada la actividad.

Artículo 45. El uso de cualquier otro tipo de material (palas, aletas, otros...) deberá ser consultado con el socorrista.

Capítulo IV

Clases Colectivas

Normas Generales

Artículo 46. Es obligatoria la asistencia puntual a las distintas clases colectivas. Pasados 5 minutos del comienzo de la clase será el técnico deportivo quien valore la oportunidad de acceso o no (dependiendo del estado en el que se encuentre el calentamiento).

Artículo 47. El técnico deportivo deberá permanecer en la sala donde se imparta la clase hasta 15 minutos después del comienzo de la misma. De no aparecer ningún usuario, la clase no se impartirá.

Artículo 48. El usuario tiene derecho a recibir su clase aun siendo el único asistente.



Artículo 49. Se permite llevar agua y bebidas isotónicas en recipientes de plástico y cerrados, se colocarán en el porta bote de la bicicleta, maquina, o en lugar habilitado al efecto.

Artículo 50. No está permitido introducir mochilas, bolsos y cualquier objeto voluminoso en la salas.

Artículo 51. Es obligatorio entrar a todas las salas con calzado deportivo apropiado para la actividad.

Normas de Cicle Indoor

Artículo 52. Para participar en las clases de cicle indoor deberá reservar su bicicleta 50 minutos antes del comienzo de cada clase.

Artículo 53. Es obligatorio el uso de zapatillas deportivas. De llevar "calas" estas deberán ser de plástico y no metálicas.

Artículo 54. Es obligatorio el uso de toalla durante el transcurso de la clase. Tras la finalización de la clase deberá secar la superficie que haya quedado humedecida por el desarrollo de la actividad.

Capítulo V

Sala Fitness

Artículo 55. Es obligatorio el uso de toalla, tras usar la máquina deberá secar la superficie que haya quedado humedecida con su toalla.

Artículo 56. Es obligatorio recoger el material utilizado (barras, discos, mancuernas, enganches etc.) y colocarlas en su lugar de origen con el fin de que estén disponibles en todo momento y la sala permanezca ordenada y en correcto uso para el resto de los usuarios.

Artículo 57. Es obligatorio entrar a todas las salas con calzado deportivo.

Artículo 58. No está permitido introducir mochilas, bolsos y cualquier objeto voluminoso en la salas.

Artículo 59. Se permite llevar agua y bebidas isotónicas en recipientes de plástico y cerrados, se colocarán en el porta bote de la bicicleta, maquina, o en lugar habilitado al efecto.

TÍTULO III



De las Instalaciones Deportivas

Capítulo I

Normativa de Uso de las Instalaciones Deportivas

Artículo 60. Las instalaciones deportivas de la Universidad de Sevilla son todos los espacios y edificios destinados a la práctica de actividades físico-deportivas, así como los bienes muebles incorporados a cualquiera de ellos.

Artículo 61. Las instalaciones deportivas de la Universidad de Sevilla se adecuarán a las normas urbanísticas vigentes sobre seguridad, accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales.

Artículo 62. La visita a las instalaciones deportivas de la Universidad de Sevilla es libre para la Comunidad Universitaria. De igual modo para las entidades y asociaciones a las que se haga referencia en los convenios y acuerdos suscritos o las disposiciones de uso que se acuerden.

Artículo 63. En la WEB del SADUS figurará, la siguiente información:

- a) Datos técnicos y características de la instalación.
- b) Normas de uso de las instalaciones deportivas.
- c) Publicación de las tarifas de precio.

Artículo 64. La Universidad de Sevilla, a través del SADUS velará por el mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas universitarias.

Artículo 65. El SADUS podrá autorizar la colocación de publicidad, estática o móvil, permanente o no, realizada por cualquier elemento técnico o soporte, en los espacios deportivos.

Artículo 66. El SADUS velará por el cumplimiento de las presentes normas, estando capacitados para suspender actividades cuando:

- a) Se produzcan deterioros en las instalaciones.
- b) Peligre la integridad física de los participantes.
- c) Las condiciones ambientales y de las instalaciones sean adversas.
- d) Existan intereses colectivos o compromisos adquiridos.
- e) Por otra causa que lo justifique.

Artículo 67. En las instalaciones deportivas de la Universidad de Sevilla se podrán realizar las actividades que el SADUS organice, y las que reciban su autorización.



Artículo 68. Será obligatorio el uso de indumentaria deportiva adecuada a la modalidad a realizar, así como el uso del calzado deportivo que corresponda, con arreglo a la superficie de juego. En todo caso está terminantemente prohibida la práctica deportiva con el torso al descubierto, salvo para la piscina.

Artículo 69. El acceso a las instalaciones deportivas supone aceptar las normas contenidas en este documento.

Artículo 70. Podrán utilizar las instalaciones deportivas del SADUS:

- a) Los poseedores de la Tarjeta Deportiva en vigor, los abonados y los usuarios esporádicos que hayan abonado el correspondiente pase de día.
- b) Todos aquellos que hayan alquilado la instalación, previo pago de la tarifa correspondiente.
- c) Cualquier entidad, club o asociación ajena al SADUS podrá solicitar autorización de uso de las instalaciones.

El alquiler de una instalación deportiva es personal e intransferible, no pudiendo por ello cederse a terceros. La persona que figure como titular del alquiler deberá hacer uso de la misma.

Artículo 71. Se hará público el horario de apertura, pudiendo modificarse y adaptarse según las necesidades del SADUS, de las actividades a realizar y de los periodos vacacionales y festivos. Los menores de 14 años que no vayan a realizar una práctica deportiva dirigida, y que accedan a las instalaciones deportivas del SADUS, deberán ir acompañados en todo momento por un adulto.

Artículo 72. El Servicio de Actividades Deportivas garantizará el uso de las instalaciones deportivas para las diferentes actividades, siempre que se den las condiciones técnicas adecuadas para su correcto desarrollo.

Artículo 73. La concesión de uso queda supeditada a que el solicitante esté al corriente en el pago de los precios de las instalaciones deportivas.

Artículo 74. El Servicio de Actividades Deportivas se reserva el derecho de modificar los usos autorizados, previo aviso a las entidades o personas afectadas, cuando las necesidades de la Universidad de Sevilla lo requieran.

Artículo 75. Para atender las prioridades, el SADUS podrá reajustar la ubicación de algunas actividades para mejor aprovechamiento de las instalaciones por parte de todos. Las instalaciones deportivas del SADUS están a disposición de toda la Comunidad Universitaria, siendo éste su principal objetivo y misión, debiendo atender en primer lugar los intereses generales. Para el establecimiento de acuerdos de uso de las instalaciones deportivas se tendrá en cuenta la



prioridad general de las entidades o actividades relacionadas con la Universidad de Sevilla frente a las entidades ajenas a la misma.

- a) Servicio de Actividades Deportivas de la Universidad de Sevilla.
- b) Club Deportivo Universidad de Sevilla.
- c) Colectivos Universitarios en actividades relacionadas con el deporte.
- d) Entidades o actividades ajenas a la Universidad de Sevilla y por orden, según los siguientes criterios:
 - a) Actividades relacionadas con la actividad física y el deporte.
 - b) Importancia deportiva.
 - c) Trascendencia en la promoción deportiva universitaria.

Capítulo II

De las taquillas

Artículo 76. Las taquillas son de uso exclusivo para los usuarios del SADUS.

Artículo 77. El usuario de la taquilla será quien aporte y coloque el candado para el cierre de la misma. Todas las taquillas deberán estar abiertas y vacías a la hora de cierre de la instalación. Llegada esta hora, si permaneciera alguna cerrada, se procederá a la apertura y se recogerán los objetos que hubiera en su interior, que quedarán en depósito durante una semana. La reposición del candado correrá por cuenta del usuario.

Artículo 78. Queda terminantemente prohibido depositar en las taquillas, alimentos, bebidas y materiales o sustancias peligrosas.

Artículo 79. El SADUS no se hace responsable de posibles robos o sustracciones de los objetos depositados en las taquillas.

Capítulo III

De los Alquileres

Artículo 80. Los alquileres de instalaciones podrán ser de dos clases:

- a) Puntuales: aquellos que se realizan para días determinados.
- b) Periódicos: aquellos que se realizan durante periodos de cuatro meses. Podrán realizar alquileres periódicos las personas que estén en posesión de la Tarjeta Deportiva o sean abonados y pertenezcan a la Comunidad Universitaria de la Universidad de Sevilla, previa solicitud por escrito a la Dirección del SADUS

Artículo 81. Los usuarios con Tarjeta Deportiva o abonados podrán realizar reservas de alquiler de instalaciones. Las reservas de instalaciones no formalizadas en alquiler (pago del alquiler) provocarán el bloqueo de los futuros alquileres hasta el abono de lo adeudado.

Artículo 82. Los alquileres periódicos serán por un período de cuatro meses, de Lunes a Viernes. No se atenderán solicitudes para fines de semana. Lo solicitará el miembro de la Comunidad Universitaria titular de la Tarjeta Deportiva o abonado por escrito a la Dirección del SADUS, especificando días, horas e instalación. Con la contestación afirmativa en su poder deberán abonar la cantidad correspondiente y presentar ambos documentos en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 83. Sólo se concederá un alquiler periódico por persona y modalidad deportiva al cuatrimestre. Se atenderán las solicitudes por estricto orden de entrada en el registro del SADUS, y dentro de los plazos señalados para tal fin. La concesión de un alquiler periódico, no conlleva la reserva para periodos posteriores. Los plazos para el curso 2010/2011 son:

Cuatrimestre	Inicio	Fin	Plazo solicitud
Primero	4 de octubre de 2010	11 de febrero de 2011	1 a 3 de septiembre de 2010
Segundo	14 de febrero de 2011	17 de junio de 2011	17 a 19 de enero de 2011

Artículo 84. Los alquileres periódicos pueden estar sujetos a la disponibilidad de las pistas, pudiendo el SADUS restringir determinadas franjas horarias y/o pistas en las que no se permitan estos alquileres, con el fin de asegurar a todos los usuarios el acceso al alquiler de las instalaciones.

Artículo 85. Se permitirán cambios o anulaciones en las reservas de instalaciones exteriores hasta 48 horas antes de la utilización prevista. En caso de lluvia se facilitará un cambio de alquiler/reserva siempre que se solicite con anterioridad a la hora de comienzo (personalmente o por teléfono) y de acuerdo con las posibilidades del SADUS.

Artículo 86. Todos los usuarios deberán atenerse a las normas generales de uso de instalaciones del SADUS, y a las específicas de cada una de ellas.

Artículo 87. Los precios y condiciones de alquiler de las instalaciones, serán los vigentes en cada momento acordados por la Universidad de Sevilla, y serán publicados con la suficiente antelación para su conocimiento.

TÍTULO IV

De las Competiciones: Normativa de Competiciones



Capítulo Preliminar

Artículo 88. Sin perjuicio de las disposiciones de rango superior, el presente reglamento desarrolla los derechos y obligaciones de los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Sevilla en el ámbito deportivo. Determina las reglas generales de participación y establece las disposiciones y régimen disciplinario a que deben someterse dichos deportistas cuando participen en las competiciones programadas por el SADUS.

Artículo 89. Las presentes normas serán de obligado cumplimiento en las competiciones universitarias convocadas por el Servicio de Actividades Deportivas, en referencia a los Campeonatos Universitarios y a las Ligas Internas.

Capítulo I

De las inscripciones

Sección Primera

Campeonatos Universitarios

Artículo 90. Podrán tomar parte en las competiciones aquellos/as que se encuentren matriculados en el curso 2009-2010, y que acrediten ser estudiantes de primero, segundo o tercer ciclo o cualquiera de los tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado de los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional a los que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios.

En el caso de competiciones deportivas de equipo, serán seleccionados e inscritos por el Animador Deportivo de su Centro, asesorados, por el delegado o responsable de equipo.

En el caso de competiciones deportivas individuales, las inscripciones se realizarán según la información específica que se publique en la web de esa competición en concreto.

Todos los participantes deben estar en posesión del carné universitario con la función de Tarjeta Deportiva SADUS del curso correspondiente.

Artículo 91. El personal docente e investigador y el personal de administración y servicios podrán inscribirse en los deportes de equipo de campeonatos universitarios, bien con el centro donde está destinado, formando un equipo por su sector si existe la posibilidad, ó inscribiéndose en cualquier otro centro, si no existiese equipo en su centro de destino.



Artículo 92. El alta de un jugador en un equipo, debe realizarse con al menos siete días de antelación, a la celebración del encuentro, y siempre respetando el artículo 111 de la presente normativa.

Artículo 93. Se considera como centro de estudios, aquel donde se tiene el expediente académico. Los residentes de los Colegios Mayores y adscritos a la Universidad de Sevilla y las Residencias Universitarias Rector Ramón Carande y Rector Estanislao Del Campo, sólo podrán participar en los Campeonatos Universitarios representando a su centro docente o Colegio Mayor, pero no a ambos y para todas las modalidades deportivas.

Artículo 94. Podrán inscribirse jugadores "visitantes" (alumnos de otro centro) en los deportes de equipo, si éstos no disponen de equipo en su Facultad o Escuela, o su equipo tiene cubierto el máximo de jugadores, siempre teniendo en cuenta que como máximo, será el estipulado en el art. 108 de la presente normativa. (Con las excepciones que marque el SADUS para un deporte en concreto). Para inscribir a un jugador como visitante se debe adjuntar el modelo correspondiente, que puede descargarse de la web.

Artículo 95. Se recomienda consultar específicamente la normativa de créditos de libre configuración por actividad deportiva, para el caso de deportistas que participan con otro centro.

Sección Segunda

Ligas de Libre Asociación o Ligas Internas

Artículo 96. Podrán tomar parte en las competiciones aquellos/as que se encuentren matriculados en el curso 2010-2011, y que acrediten ser estudiantes de primero, segundo o tercer ciclo o cualquiera de los tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado de los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional a los que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios. Todos los participantes deben estar en posesión del carné universitario con la función de Tarjeta Deportiva del curso correspondiente.

Artículo 97. En las Ligas Internas se aceptarán las inscripciones de equipos de libre asociación (de distintos centros). Las inscripciones se realizarán directamente, según la información publicada en la web del SADUS, por el capitán del equipo.

Artículo 98. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria podrá participar sólo con un equipo en La Liga Interna, pudiendo jugar con otro equipo para la Copa SADUS de Liga Interna.

Sección Tercera



Procedimiento de Inscripción Gestores y Animadores Deportivos

Artículo 99. Los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Sevilla interesados en participar en las distintas competiciones deportivas, deberán informarse de cómo realizar su inscripción a través de su animador deportivo, en el aula de deportes, o en la página Web del SADUS. (www.sadus.us.es)

Artículo 100. Todos los animadores deportivos de centro y gestores de campus tienen como función principal la promoción y gestión deportiva, control de material y coordinación del aula de deportes en su centro o campus universitario principalmente, así como la difusión de las actividades y eventos entre la Comunidad Universitaria. Cada uno de los animadores deportivos está obligado a llevar durante la temporada deportiva universitaria un "libro de gestión deportiva" donde se anoten todos los datos del desarrollo de sus funciones.

El SADUS podrá requerirle este libro en cualquier momento para seguimiento de su gestión deportiva. Los Animadores Deportivos deben cumplir las funciones que se especifican en la Convocatoria de Ayudas publicada cada curso.

Artículo 101. Para la expedición de la tarjeta deportiva deberán:

- Rellenar la hoja de autoliquidación que le será facilitada por su animador deportivo en el aula de deportes de su Centro o bien en el SADUS, y abonar la tasa correspondiente.
- Realizar la automatrícula por internet en la web del SADUS, y abonar la tarjeta en la oficina de atención al usuario sita en el C.D.U. Los Bermejales.
- Incluir la tarjeta SADUS al hacer la matrícula de estudios.

Se debe presentar la siguiente documentación, en el caso de ser la primera vez que tramita la tarjeta:

- Una fotografía color original tamaño carné
- Original del DNI, carné de conducir o pasaporte.
- Documento acreditativo de la condición de miembro de la comunidad universitaria (estudiante, PAS, o docente). En el caso de no tener aún el impreso de autoliquidación de tasas de matrícula, deberá presentarlo antes del 31 de octubre del año vigente

Se debe presentar la siguiente documentación, en el caso de haber estado inscrito en el SADUS el curso o cursos anteriores:

- Carné universitario del curso anterior
- Documento acreditativo de la condición de miembro de la comunidad universitaria (estudiante, PAS, o docente.) En el caso de no tener aún el impreso de autoliquidación de tasas de matrícula, deberá presentarlo antes del 31 de octubre de 2011



Artículo 102. Corresponde al Animador Deportivo o al Gestor del Campus la inscripción de equipos en los Campeonatos Universitarios, así como la tramitación de los jugadores. En el caso de la inscripción de equipos para las Ligas Internas, aparte de lo especificado en el punto anterior, la tramitación también podrá realizarla el capitán del equipo (es recomendable).

Artículo 103. La presentación a tramitación del tríptico de cada equipo, tiene carácter de declaración formal de los jugadores respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose tanto el equipo como el jugador de su veracidad y del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Normativa.

Artículo 104. Como miembro de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Sevilla, para participar en las competiciones se deberá presentar el carné universitario con la función de tarjeta deportiva SADUS del curso correspondiente o DNI. (en su ausencia).

Artículo 105. El fin de plazo de la tramitación de inscripciones para los Campeonatos Universitarios y Ligas Internas será comunicado a todos los animadores y gestores deportivos.

Capítulo II

De los Equipos

Artículo 106. Cada equipo de Liga Interna podrá adoptar el nombre que libremente elija, siempre y cuando otro equipo no esté registrado con un nombre igual o similar, o pugne con la seriedad del deporte.

Artículo 107. El nombre del equipo no podrá ser modificado una vez inscrito en la competición y/o elaborados los calendarios.

Artículo 108. El mínimo y máximo de jugadores por equipos a inscribir será el siguiente:

CAMPEONATOS UNIVERSITARIOS			
Deporte	Mínimo de Jugadores.	Máximo de Jugadores	Maximo de Jugadores Visitantes
Baloncesto	10	18	5
Balonmano	10	18	5
Fútbol	16	25	5
Fútbol 7	12	20	5
Fútbol Sala	10	18	5
Rugby	18	25	8

Rugby a 7	12	20	5
Unihockey 4 x 4	8	8	8
Voleibol	10	18	5

LIGAS INTERNAS		
Deporte	Jugadores Min.	Jugadores Max.
Fútbol Sala	8	10

Artículo 109. El equipo está obligado a tramitar el número mínimo de tarjetas antes del inicio del primer encuentro y no podrá superar durante el transcurso de la competición el número máximo. Será de aplicación lo establecido en los artículos 111 a 117.

Artículo 110. En el caso de que la primera jornada oficial se suspenda, aplase o descanse el equipo, se entenderá como fecha de dicha jornada la inicialmente marcada en el calendario y no la que posteriormente se juegue.

Altas y Bajas

Artículo 111. Un jugador puede ser dado de alta en un equipo hasta 72 horas antes del comienzo de la Fase Final de la Competición (excepto en los deportes con un plazo especial indicado por el SADUS), si éste no tiene cubierto el número máximo de jugadores, quedando vinculado a dicho equipo durante toda la temporada.

Artículo 112. Es obligatoria la presentación del tríptico de jugadores para tramitar nuevas altas o bajas.

Artículo 113. Los deportes individuales tendrán como plazo el que indique la normativa específica para cada modalidad.

Artículo 114. Un equipo podrá solicitar a lo largo de la temporada el siguiente número de bajas:

Deportes con número máximo de jugadores inferior a (15) quince: tres (3) bajas.

Deportes con número máximo de jugadores superior a (14) catorce e inferior a (25) veinticinco: seis (6) bajas.

Deportes con número máximo de jugadores superior a (24) veinticuatro: nueve (9) bajas

Artículo 115. El jugador que cause baja en aplicación de este articulado, no podrá ser dado de alta nuevamente durante lo que reste de temporada, ni siquiera en el mismo equipo al que pertenecía.

Artículo 116. No se admitirá la baja de un jugador si el equipo al que pertenece se queda con menos del mínimo de jugadores necesarios para su inscripción.



Artículo 117. La baja será solicitada por el Animador Deportivo del equipo al que pertenece el jugador o por el capitán, por escrito en el documento impreso a tal efecto que puede descargarse de la WEB del SADUS.

Capítulo III

Las Instalaciones y Material de juego

Artículo 118. Todos los participantes deben respetar las normas de instalaciones y hacer buen uso de las mismas y del material que el Servicio de Deportes ponga a su disposición.

Artículo 119. Todos los participantes en los campeonatos universitarios están obligados a devolver en el último encuentro que disputen el material que para su práctica deportiva les haya facilitado temporalmente el SADUS. La entrega se realizará a través de los animadores deportivos. Los equipos que hayan sido eliminados por doble incomparecencia, deberán devolver la equipación entregada en el plazo de diez días desde su eliminación.

Artículo 120. Los que incumplan lo establecido en el artículo anterior no podrán participar en el siguiente curso, siendo informadas las secretarías de los centros de dichas incidencias, a los efectos académicos que pudieran establecerse.

Uniformidad

Artículo 121. Los participantes en las Ligas Internas deben llevar equipación del mismo color, aportando el SADUS camisetas numeradas hasta un máximo de 10.

Artículo 122. En el caso de coincidencia de colores deberá utilizar petos el equipo citado en segundo lugar en el calendario.

Artículo 123. La publicidad en las equipaciones deberá tener inexcusablemente la autorización previa del SADUS.

Artículo 124. Existirán en todas las instalaciones propias del SADUS, petos numerados a disposición de los equipos que los soliciten

Artículo 125. En ningún caso se suspenderá un encuentro por falta de uniformidad. En este caso el equipo arbitral lo reflejará en el acta del partido y el delegado de campo presentará un informe al Área de Competiciones sobre dicha circunstancia.

Capítulo IV

La Competición



Artículo 126. En cualquier competición en la que se participe y en la que no se manifieste lo contrario, las categorías serán masculina y femenina. No se contempla la participación de equipos mixtos excepto en la modalidad de Unihockey, en las Ligas Internas, y en los casos en los que el SADUS lo autorice.

Artículo 127. Todos los participantes tienen la obligación de comportarse, tanto en el campo de juego como fuera de él, con total corrección hacia sus compañeros, árbitros o jueces, público y personal del SADUS, señalándose como infracciones a esta norma cualquier ademán, gesto o expresión verbal de insulto o menosprecio.

Artículo 128. Los participantes de cada centro, en competiciones de equipo o individuales, podrán tomar parte en cuantas actividades programadas deseen, siempre y cuando cumplan las disposiciones anteriormente expuestas, y con los requisitos establecidos para cada una de ellas.

Organización

Artículo 129. El SADUS organizará las competiciones en función de las inscripciones de equipos o jugadores, de las instalaciones disponibles, del plazo de tiempo y del presupuesto concedido, pudiendo anular alguna competición si no existiese un mínimo de inscripciones que garanticen el normal desarrollo de la misma o por cualquier otra circunstancia.

Artículo 130. Todos los calendarios de competiciones, resultados, fallos del Comité de Competición serán comunicados a los gestores de Campus, Animadores y Capitanes (en el caso de Ligas Internas) a través de correo electrónico y del casillero habilitado al efecto, siendo responsabilidad de éstos, informar a los delegados de equipo, y éstos a su vez a los jugadores. También serán publicados en la página web del SADUS.

Artículo 131. Será responsabilidad de los Animadores Deportivos de Centro interesarse por las fechas de comienzo de las distintas competiciones y fases siguientes, bien a través del SADUS, bien a través de su Gestor Deportivo de Campus, e informar a sus deportistas.

Artículo 132. Todos los jugadores principalmente de Ligas Internas, tienen a su disposición toda la información en la web: www.sadus.us.es, siendo este medio de uso informativo sin contraer carácter oficial.

Artículo 133. Se respetarán escrupulosamente las jornadas y el orden de celebración de los encuentros.

Artículo 134. El Comité Organizador podrá modificar la organización de las competiciones para adaptarlas a las circunstancias que puedan afectarlas.

Documentación



Artículo 135. Todos los participantes deberán presentar para la disputa de los encuentros la documentación siguiente:

- a) Carné universitario con la función de Tarjeta Deportiva del curso correspondiente (DNI en caso de ausencia de ésta).
- b) Tríptico con la inscripción de jugadores, (excepto para los Campeonatos Universitarios que se celebren en el Pabellón de Reina Mercedes, ó el Pabellón de Ramón y Cajal, que se consultarán online).

Los jugadores que no presenten la documentación especificada o no aparezcan en el tríptico, no podrán ser inscritos en acta, y por tanto no participarán en el encuentro.

Artículo 136. Los partidos comenzarán a la hora programada. Los equipos deberán presentarse en la instalación donde se celebre la competición con un tiempo de antelación respecto a la hora fijada del comienzo, de al menos veinte minutos. SE CONSIDERARÁ UN PERIODO DE DIEZ MINUTOS DE CORTESÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL ENCUENTRO. Transcurrido el tiempo indicado se considerará al equipo o a los equipos como no presentados y se cerrará el acta por el árbitro del encuentro (en el caso de incomparecencia del árbitro será el delegado de campo el que cierre el acta).

Artículo 137. En el caso de que se presenten los equipos y no esté el árbitro, el delegado de campo contactará desde la instalación con el Área de Competiciones para comunicar la incidencia. Será el delegado de campo u otro árbitro que se encuentre presente en la instalación, quien arbitre el encuentro.

Cambios de encuentros

Artículo 138. Podrán solicitar cambio de encuentros los Gestores Deportivos de Campus o Animadores de los Centros implicados, con un plazo mínimo de 7 días naturales de antelación respecto a la hora y día fijado para la celebración del partido del Campeonato Universitario o Liga Interna que se quiera aplazar.

Artículo 139. Se podrá aplazar un encuentro por causa de fuerza mayor. En estos casos la nueva fecha del partido aplazado la indicará el Área de Competiciones o el Comité de Competición.

Artículo 140. Tramitado el aplazamiento de un partido no se podrá volver a solicitar un nuevo cambio sobre ese encuentro.

Artículo 141. Para solicitar el aplazamiento de un encuentro de Campeonatos Universitarios se procederá como sigue:



- a) Contar con la aprobación del oponente
- b) Presentar en el SADUS, con un mínimo de siete días naturales de antelación, escrito, con el visto bueno de los Animadores Deportivos de Centro afectados, así como de los Gestores de Campus implicados. En dicho escrito deberá venir fijada la fecha, hora y lugar de la celebración del encuentro (previa información del SADUS de la disponibilidad de las instalaciones), que siempre tendrá que celebrarse antes de los encuentros de la jornada siguiente en el caso de que pueda afectar a la competición.

Artículo 142. Se establecerá como sistema de puntuación el que figura en las Normas Específicas de cada modalidad incluidas en esta Normativa.

Capítulo V

De los entrenadores y delegados

Artículo 143. Los Centros podrán inscribir como entrenador a cualquier persona, siempre que presente en los partidos su DNI junto con una acreditación extendida y firmada por el Animador Deportivo del Centro y sellada por el Área de Competiciones, según modelo que está publicado en la WEB del SADUS. El delegado de equipo deberá pertenecer a la Comunidad Universitaria.

Artículo 144. El entrenador y el delegado se someten a la Normativa, al tiempo que tiene carácter de declaración formal respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento.

Capítulo VI

Del apoyo a las Competiciones

Sección Primera

Unidad de Medicina del Deporte

Artículo 145. Las lesiones producidas en las competiciones deberán ser reflejadas en el acta del encuentro. Para su atención médica en la UMD, se dispone de un plazo máximo de 48 horas para rellenar el correspondiente parte de lesión y solicitar asistencia por dicha lesión aguda.

Artículo 146. Si la lesión es de carácter grave se acudirá inmediatamente al Servicio de Urgencias del SAS, solicitándose la actuación y el traslado por parte de los servicios de emergencia sanitaria - 061- (112) en caso necesario.



Artículo 147. Si la lesión es urgente podrá personarse directamente en la UMD, mientras que para aquellas lesiones que no sean de carácter urgente, el deportista en cuestión, podrá solicitar una cita previa a la UMD, teniendo en cuenta siempre lo establecido en los artículos 145 y 146.

Artículo 148. Es recomendable que, antes de iniciar una actividad física o un deporte, solicite a su médico de cabecera le someta a un reconocimiento médico para certificar su aptitud deportiva.

Artículo 149. Las actividades deportivas organizadas por el SADUS disponen de una póliza de accidentes deportivos. El SADUS no se hace responsable de aquellos accidentes producidos en miembros de la comunidad universitaria que no estén inscritos debidamente en las competiciones y que no se produzcan en las instalaciones del SADUS u otras alquiladas o concertadas, donde se estén celebrando las competiciones organizadas a tal efecto o tengan la aprobación del SADUS.

Sección Segunda

El Colegio de árbitros universitario

Artículo 150. Tiene la condición de árbitro del colegio universitario, la persona que, con tarjeta deportiva expedida por el SADUS en el curso 2010/2011, cuida del cumplimiento de las Reglas Oficiales de Juego y demás normas de aplicación durante los encuentros para los que es designado. Tendrá la consideración de árbitro a todos los efectos, la persona que lo sustituya, según se prevé en el artículo 153 y 154.

Artículo 151. El árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable en el orden técnico, para dirigir los partidos y será responsable del acta oficial del encuentro, de la que dará fe con su firma.

Artículo 152. Es incompatible la condición de árbitro con el de jugador o delegado de un equipo del mismo grupo o sector.

Artículo 153. En el caso de incomparecencia del árbitro designado, éste podrá ser sustituido por otro árbitro del Colegio Universitario que se encuentre presente en la instalación, a pesar de no ser el designado para el encuentro, y los equipos quedan obligados a jugar dicho partido, si así lo indica el árbitro, el delegado de campo o cualquier responsable del Área de Competiciones.

Artículo 154. En el caso de incomparecencia de un árbitro designado, y no estando presente ningún otro árbitro del Colegio en la instalación, podrá ser sustituido por el delegado de campo o personas presentes, aún cuando no sean árbitros, haciéndolo constar en el acta antes del comienzo del encuentro. En caso de no existir dicha posibilidad, los equipos afectados podrán sugerir nueva fecha de juego al SADUS que fijará la definitiva.

Artículo 155. Si el árbitro se presentase una vez comenzado el encuentro, deberá dirigirlo si su sustituto no es árbitro, reflejándose este hecho en el acta.



Artículo 156. Si un encuentro se jugase pese a la incomparecencia del árbitro, ambos equipos están obligados a hacer llegar el acta levantada al Área de Competiciones a la mayor brevedad posible.

Capítulo VII

Régimen Disciplinario

Sección Primera

Normas Generales

Artículo 157. Quedan sometidos al régimen disciplinario de la presente Normativa los jugadores, entrenadores, delegados, árbitros y en general, cualquier persona en posesión de Tarjeta Deportiva en el marco de las competiciones del SADUS.

Artículo 158. El ámbito de la potestad disciplinaria de las competiciones del SADUS se extiende a las infracciones de las Reglas de Juego o Competición, cometidas con ocasión o como consecuencia de los encuentros organizados por el SADUS.

Artículo 159. Constituirá falta toda infracción de las normas contenidas en la presente Normativa, o en cualquier otra disposición de carácter deportivo que lo complemente o desarrolle, siempre que la misma esté prevista y señalada como tal en dichas disposiciones, sin menoscabo de las interpretaciones que los Comité de Competición y Comité de Apelación puedan realizar, aún cuando no se contemplen literalmente reflejadas en la Normativa y siempre que contravengan el mismo, el desarrollo en armonía de la competición, atenten contra el buen orden académico y deportivo, creen alarma social, sean de especial relevancia pública o que por sus características creen malestar entre los participantes.

Artículo 160. En ningún caso podrá ser sancionada la acción u omisión no tipificada como falta en cualquiera de las normas a que se refiere el artículo anterior, ni podrá imponerse sanción alguna que no se encuentre reglamentariamente establecida con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente.

Artículo 161. La falta de carácter deportivo puede ser leve, grave o muy grave. La sanción tiene carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad mantener el interés general. En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la intencionalidad del infractor y el resultado de la acción.

Artículo 162. Las sanciones que pueden imponerse con arreglo a la presente Normativa, por razón de las faltas en él previstas, son las siguientes:

- a) A los jugadores, entrenadores, delegados y árbitros: Inhabilitación; Suspensión; Apercibimiento; Amonestación (1ª y 2ª)
- b) A los equipos: Pérdida del encuentro o, en su caso, eliminatoria; Descalificación de la competición; Descuento de puntos de la clasificación general; Apercibimiento; Amonestación (1ª y 2ª)

Artículo 163. En ningún caso, salvo que se trate de infracciones cometidas por un equipo, podrá imponerse simultáneamente dos sanciones por un mismo hecho. Si de un mismo hecho, o de hechos sucesivos, se derivasen dos o más faltas, éstas podrán ser sancionadas independientemente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si de un mismo hecho se derivan dos o más faltas o éstas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave en su grado máximo, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

Artículo 164. La suspensión puede ser por un determinado número de partidos o por un período de tiempo. La suspensión por un determinado número de partidos se impondrá exclusivamente a jugadores, entrenadores y delegados.

Artículo 165. La suspensión por un determinado número de partidos o tiempo concreto, implicará la prohibición de alinearse o intervenir como jugador, entrenador, delegado o árbitro, en cualquier encuentro o jornada inmediatos a la fecha del fallo, tantos como abarque la sanción y por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración, suspensión o aplazamiento de algún encuentro del calendario, hubiese variado lo establecido al comienzo de la competición.

Se entiende como partido y/o jornada de sanción, aquel en que el equipo en cuestión dispute efectivamente un encuentro.

Cuando se sancione a una persona por un periodo de tiempo, no será computable para su cumplimiento los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Artículo 166. Cuando un jugador, entrenador o delegado sea objeto de expulsión, exclusión o figure en el acta con falta descalificante (tarjeta roja o azul), deberá considerarse suspendido para los siguientes encuentros, en tanto no dicte el fallo el Comité de Competición.

Artículo 167. Se considera reincidencia, cuando se comete la misma falta en más de una ocasión, haya sido sancionada con anterioridad y se produzca en la misma temporada. Se considera acumulación, cuando se comete más de una falta del mismo grado, haya sido sancionada con anterioridad y se produzca en la misma temporada.

Artículo 168. Son circunstancias eximentes de la responsabilidad disciplinaria:

- a) El caso fortuito.
- b) Fuerza mayor

Artículo 169. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria:

- a) Ser reincidente.
- b) Acumular sanciones.
- c) No acatar inmediatamente las decisiones arbitrales, salvo que este desacato fuera sancionado como falta.
- d) Provocar el desarrollo anormal del encuentro y/o suspensión del partido.
- e) Figurar en el acta como capitán del equipo.
- f) Cometer una infracción antes del partido o una vez finalizado el mismo.

Artículo 170. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:

- a) No haber sido sancionado durante la temporada.
- b) Haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente.
- c) Haber procedido el culpable, por arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella a los órganos competentes.

Artículo 171. La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará, cuando la naturaleza de la posible sanción así lo permita, a la congruente graduación de esta. Con independencia de lo anterior, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

Artículo 172. Son autores de la falta los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen a otro a ejecutarla y los que cooperen con su ejecución eficazmente.

Sección Segunda

Infracciones y Sanciones

Artículo 173. Las sanciones se aplicarán con independencia de aquellas que el propio reglamento federativo señale, lo que no significa que no puedan ser complementarias de las presentes.

Artículo 174. Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 175. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Los abusos de autoridad.
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.
- d) Los comportamientos, actitudes y gestos de violencia y antideportivos de jugadores, cuando se dirijan hacia la organización, el árbitro, a otros jugadores o al público, así como las declaraciones públicas, de técnicos, árbitros, deportistas y responsables que inciten a sus equipos o espectadores a la violencia.
- e) Agresión directa a un contrario, cometida por los jugadores durante un encuentro.
- f) La incitación a deportistas, acompañantes o público hacia actitudes antideportivas y/o la participación en actitudes de hostigamiento, por los entrenadores o delegados.
- g) La agresión o coacción hacia el árbitro o equipo contrario, por los entrenadores y delegados.
- h) La intervención de personas de alguna entidad participante en disturbios, insultos, coacciones que se produzcan antes o durante el encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros para lograr que el partido discurra por los debidos cauces deportivos.
- i) La alineación indebida, incomparecencia y retirada de un equipo.
- j) Insultos, amenazas o actitudes coactivas hacia los árbitros, directivos o público cometido por los jugadores, entrenadores o delegados, durante el desarrollo de un encuentro.
- k) Incitar al público o a otros jugadores, con gestos o palabras, contra el normal desarrollo de un encuentro.
- l) El concurso de un deportista que no cumpla los requisitos expuestos en el punto 2º de la presente normativa, así como el universitario que no esté debidamente acreditado.

Artículo 176. Se considerarán infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes o instrucciones emanadas de los órganos deportivos del SADUS.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoros deportivos.
- c) Comportamiento incorrecto, o gestos antideportivos cometidos por los jugadores durante un encuentro.
- d) Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de menosprecio durante la celebración de un encuentro, en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo, por los jugadores, entrenadores y delegados.
- e) Las faltas de los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas, antes, durante y después del encuentro, en relación con el árbitro y equipo contrario.
- f) Maltrato de material o instalaciones deportivas.

Artículo 177. Se considerarán infracciones leves:

Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas de conducta deportiva, o de las reglas de juego, por negligencia o descuido inexcusable, que no estén incursas en la calificación de muy grave o graves.

Artículo 178. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con suspensión o inhabilitación, que podría ser indefinida. También podrán alterarse los resultados de los encuentros, pruebas y competiciones cuando se dé el supuesto de predeterminación contemplado en el artículo 175.c.

Así mismo podrán imponerse en los supuestos de alineación indebida, incomparecencias reiteradas y suspensiones de encuentro, la descalificación o pérdida del encuentro y el descuento en la puntuación en los términos establecidos.

Toda agresión grave a jugadores, organización, árbitro o público conllevará la expulsión automática del equipo infractor de todas las competiciones organizadas por el SADUS.

Artículo 179. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con la suspensión de hasta doce partidos de sanción.

Artículo 180. Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación y suspensión de hasta cuatro encuentros.

Artículo 181. La alineación indebida, será sancionada con la pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor del equivalente a una victoria, en la clasificación. Se establecerá el resultado final que marquen las reglas técnicas del deporte en cuestión o las indicadas por el propio SADUS.:

Deporte	Resultado
Baloncesto	20 - 0
Balonmano	10 - 0
Fútbol 7	3 - 0
Fútbol	3 - 0
Fútbol Sala	6 - 0
Rugby	7 - 0
Rugby a 7	7 - 0
Unihockey 4 x 4	6 - 0
Voleibol	3 - 0

Para determinar una alineación indebida, el Comité de Competición podrá actuar de oficio, en todo momento y sin requisito de plazo.

Artículo 182. Las incomparecencias en la competición serán tratadas de la siguiente manera:

- El equipo que no comparezca a un encuentro a la hora señalada en el calendario, se le aplicará el artículo 162 de la presente Normativa.

- b) Si fuese la segunda vez en la misma Competición, llevaría consigo la eliminación de la competición y deberá hacer entrega del material deportivo entregado durante el curso al equipo. Asimismo se le descontará una equipación en el global a percibir en prendas deportivas, para la temporada siguiente.
- c) En el caso de ser una competición o fase por eliminatoria y no se presentase quedará eliminado directamente.
- d) Cuando un equipo presente un número insuficiente de jugadores precisos, según señala el reglamento técnico de cada deporte, se considerará a los efectos de esta norma, como incomparecencia, por lo que el árbitro cerrará el acta con No Presentado a dicho equipo.

Artículo 183. Una vez confeccionado el oportuno calendario, pero no iniciada la competición, aquel equipo que se retire podrá ser sancionado desde amonestación hasta prohibición de participar en el siguiente curso y deporte.

Si la retirada se produce una vez iniciada la competición, se le sancionará con la retirada del material deportivo para el campeonato en su modalidad deportiva, además de lo especificado en el primer párrafo de este artículo, independientemente de otras sanciones que puedan tener lugar en función de la actuación del animador deportivo y gestor deportivo de su campus. La validez o no de los encuentros celebrados se registrará por lo que marque el área de competiciones del SADUS.

En el caso de que un equipo o centro haya recibido equipación, y se retire, estará obligado a devolverla.

Artículo 184. Cuando un encuentro se tenga que suspender por la actitud de uno de los dos equipos o de sus acompañantes, se dará por perdido el encuentro, con descuento de un punto y abonará todos los gastos producidos por la no celebración del partido. En el caso de ser eliminatoria quedará descalificado directamente.

Artículo 185. Cuando la suspensión se produzca por causas de fuerza mayor, y antes del término reglamentario, el Comité de Competición al evaluar las causas, podrá establecer la continuidad del mismo en otra fecha y hora.

Artículo 186. En caso de no presentación de uno de los equipos en la reanudación de un encuentro suspendido en su jornada de juego, se procederá a aplicar el artículo 162 de la Normativa.

Sección Tercera
Juez único de Competición

Artículo 187. Le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria de las Competiciones del SADUS en primera instancia. Los acuerdos del Juez único de Competición del SADUS serán recurribles ante el Comité de Apelación

Artículo 188. Corresponde al Juez único de Competición:

- a) Velar por la pureza de la Competición.
- b) Aprobar los resultados de los encuentros.
- c) Aprobar y modificar el calendario de competiciones.
- d) Sancionar a los equipos, jugadores, delegados y entrenadores por actos constitutivos de sanción, aplicando el reglamento de competición y sancionador, pudiéndose apoyar en los propios de cada modalidad deportiva.
- e) Hacer pública las resoluciones y fallos de este Comité.

Artículo 189. El Juez único de Competición resolverá sobre las incidencias que se reflejen en las actas de los encuentros y en los anexos complementarios que emitan los árbitros. Igualmente, resolverá sobre las reclamaciones, alegaciones, informes y pruebas que presenten los equipos sobre cualquier anomalía o incidente, con motivo u ocasión de un encuentro o competición, o sobre las infracciones a la conducta deportiva.

Artículo 190. El plazo establecido para que los equipos presenten reclamaciones, alegaciones, informes, pruebas o acuerdos, finaliza siempre 24 horas después de la disputa del encuentro fecha del incidente, y siempre a través del modelo que puede descargarse en la WEB. La presentación de la mencionada documentación y cualquier otra que proceda, sólo podrá ser entregada en el Área de Competiciones del SADUS.

Artículo 191. Los equipos, árbitros, así como cualquier persona implicada en la organización de las Competiciones Universitarias están obligados a presentar ante el Juez único de Competición los documentos que se les soliciten, así como a la comparecencia de las personas que sean citadas.

Caso de incumplimiento de lo anterior, se considerará la validez o no de la reclamación actuando el Juez único de Competición en consecuencia.

Artículo 192. En todos los recursos se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, DNI, domicilio, teléfono y dirección de correo-e del interesado o centro que lo represente.
- b) Los hechos que lo motiven y la relación de pruebas que estimen aportar.
- c) Las propuestas reglamentarias que el recurrente considere infringidas, así como los razonamientos de derecho en que fundamente el recurso.
- d) La petición concreta que se formula.

Artículo 193. Para tomar sus decisiones, el Juez único de Competición podrá tener en cuenta el acta del encuentro, el anexo arbitral, informe del delegado de la organización y del informador

designado por el propio Comité, si los hubiere, así como las alegaciones de los interesados y cualquier otro testimonio que considere válido. Será también admisible cualquier otro medio de prueba del que pueda disponer.

Artículo 194. Se considera evacuado el trámite de audiencia al interesado con la publicación y exposición del acta del Juez único de Competición, en el tablón de anuncios del Área de Competiciones. Si existiera cualquiera de los informes a los que se refiere el Artículo 193, el Juez único de Competición, antes de adoptar el fallo, dará traslado del contenido de los mismos a los interesados para que, en el plazo de veinticuatro 24 horas, desde su notificación, manifiesten lo que estimen oportuno. No se aplicará este plazo si la denuncia es manifiesta y comprobada con exactitud por el SADUS.

Los fallos del Juez único de Competición serán publicados en la página web del SADUS.

Artículo 195. El Juez único de Competición, cuando considere que no existen datos suficientes y mientras reúne los antecedentes necesarios, podrá imponer suspensiones provisionales, o bien adoptar cualquier otra medida cautelar. Estas suspensiones provisionales se computarán como parte de las sanciones definitivas que se puedan imponer en su día.

Artículo 196. Los plazos establecidos en los artículos anteriores, podrán ser modificados si los encuentros corresponden a un torneo que dispute en días consecutivos, o bajo sistemas de juego especiales, en cuyo caso el Juez único de Competición establecerá lo procedente.

Artículo 197. En los fallos del Juez único de Competición se hará constar el hecho constitutivo de la falta, artículos de aplicación, sanción acordada, recursos que contra los mismos proceden, órganos y plazos en que habrán de imponerse.

Artículo 198. El Juez único de Competición está facultado para actuar de oficio sin que medie denuncia, reclamación, informe arbitral, etc.

Sección Cuarta
El Comité de Apelación

Artículo 199. Es el órgano competente para conocer los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Juez único de Competición. Los acuerdos del Comité de Apelación del SADUS, agotan la vía administrativa y por tanto no son recurribles.

Artículo 200. En todos los recursos deberán hacerse constar:

- a) Nombre, apellidos, DNI, domicilio, teléfono y dirección de correo-e del interesado o centro que lo represente.

- b) Los hechos que lo motiven y la relación de pruebas que, propuestas al Comité de Competición en tiempo y forma, no se hubieran estimado.
- c) Las propuestas reglamentarias que el recurrente considere infringidas, así como los razonamientos de derecho en que fundamente el recurso.
- d) La petición concreta que se formula.

Artículo 201. Los recursos se interpondrán ante el Comité de Apelación en el plazo de tres días naturales a partir de la notificación por el Juez único de Competición

Artículo 202. La presentación de un recurso no suspenderá el cumplimiento de las sanciones, órdenes, disposiciones, resoluciones o indicaciones impuestas, salvo que el Comité de Apelación acuerde lo contrario, con carácter previo a su fallo y hasta que éste se produzca. No se contempla la suspensión cautelar de sanciones.

Artículo 203. Será de aplicación en la actuación y procedimiento del Comité de Apelación aquel articulado relativo al Juez único de Competición, siempre que no haya estipulado nada en contra en la presente Normativa.

Artículo 204. Los acuerdos del Comité de Apelación deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 200, exceptuando el de los recursos que caben. Asimismo, estos acuerdos serán publicados en la página WEB del SADUS.

Artículo 205. Para la aceptación por el Comité de Apelación de un recurso, el recurrente deberá hacer un depósito en metálico de diez (10) euros, que le será devuelto en caso de que dicho recurso sea estimado. Para presentar reclamación sobre jugadores, entrenadores y delegados, se efectuará un depósito de diez (10) euros por cada persona reclamada. El montante final de los depósitos de los recursos desestimados se destinará a obras benéficas.

Capítulo VIII

Normativa Específica de cada Deporte

Sección Primera

Campeonatos Universitarios

Artículo 206. Se esperará un tiempo de cortesía de 10 minutos para la disputa de los partidos, según la normativa de competición.

Artículo 207. Se deberá entregar antes del comienzo del partido todos los carnés universitario con la función de la tarjeta deportiva activada 2010-2011 o DNI en su ausencia, de los jugadores que se encuentren en pista y en disposición de jugar. Sólo se podrán inscribir jugadores hasta antes del

comienzo de la 2ª parte de cada modalidad deportiva, y en el caso de voleibol, hasta antes del inicio del 2º set.

Artículo 208. El Delegado de Campo (y en su ausencia el técnico de la Instalación) comprobará en los trípticos y, en su caso a través de la aplicación SigedWeb, que todos los jugadores aparecen inscritos en dicho equipo.

Artículo 209. El aplazamiento de un partido deberá solicitarse con un mínimo de 7 días de antelación, en tiempo y forma según aparece reflejado en la normativa de competición.

Artículo 210. El sistema de competición y clasificación será publicado en la WEB del SADUS.

Artículo 211. El Servicio de Actividades Deportivas podrá modificar el sistema de competición en caso necesario, en función del número de inscripciones o desarrollo de la competición en anteriores temporadas.

Artículo 212. Especificaciones

1) Baloncesto

- a) Tiempo de juego: se jugará cada partido en cuatro tiempos de 10 minutos cada uno a reloj corrido. La final se jugará en cuatro tiempos de 10 minutos a reloj parado.
- b) Puntuación: se darán 2 puntos por partido ganado, 1 punto por partido perdido y (-2) puntos por incomparecencia y alineación indebida.

2) Balonmano

- a) Tiempo de juego: se jugará cada partido en dos tiempos de 25 minutos cada uno a reloj corrido. La final se jugará en dos tiempos de 30 minutos a reloj corrido excepto los tiempos marcados por el árbitro.
- b) Puntuación: se dará 2 puntos por partido ganado, 0 puntos por partido perdido, 1 punto por partido empatado y (-2) puntos por incomparecencia y alineación indebida.

3) Fútbol 7

- a) Tiempo de juego: se jugará cada partido en dos tiempos de 25 minutos cada uno a reloj corrido.
- b) Puntuación: se dará 3 puntos por partido ganado, 0 puntos por partido perdido, 1 punto por partido empatado y (-3) puntos por incomparecencia y alineación indebida.
- c) El empleo de calzado reglamentario es obligatorio. Podrán utilizarse zapatillas deportivas o botas de fútbol con multitacos de goma.

4) Fútbol

- a) Tiempo de juego: se jugará cada partido en dos tiempos de 35 minutos a reloj corrido. La final se jugará en dos tiempos de 40 minutos a reloj corrido.
- b) Puntuación: se dará 3 puntos por partido ganado, 0 puntos por partido perdido, 1 punto por partido empatado y (-3) puntos por incomparecencia y alineación indebida.

5) Fútbol sala

- a) Tiempo de juego: se jugará cada partido en dos tiempos de 25 minutos cada uno a reloj corrido. La final se jugará en dos tiempos de 20 minutos a reloj parado.
- b) Puntuación: se dará 3 puntos por partido ganado, 0 puntos por partido perdido, 1 punto por partido empatado y (-3) puntos por incomparecencia y alineación indebida.

6) Rugby

- a) Tiempo de juego: se jugará cada partido en dos tiempos de 35 minutos a reloj corrido.
- b) Puntuación: se darán 2 puntos por partido ganado, 0 puntos por partido perdido, 1 punto por partido empatado y (-2) puntos por incomparecencia y alineación indebida.
- c) Se tendrán en cuenta las especificaciones que se acuerden con los equipos antes del inicio de la competición.

7) Unihockey

- a) Tiempo de juego: se jugarán 2 tiempos de 10 minutos cada uno.
- b) Puntuación: se dará 2 puntos por partido ganado, 0 puntos por partido perdido, 1 punto por partido empatado y (-2) puntos por incomparecencia y alineación indebida.
- c) Se celebrarán torneos de 4x4 con una normativa específica que será publicada junto al cartel promocional, y entregada a todos los animadores deportivos.

8) Voleibol

- a) Tiempo de juego: se jugará al mejor de 5 sets, los cuatro primeros a 25 puntos y el último a 15 puntos.
- b) Puntuación: se dará 2 puntos por partido ganado, 1 punto por partido perdido y (-1) punto por incomparecencia y alineación indebida; y además no sumará un punto por partido perdido.

Sección Segunda
Ligas Internas

Artículo 213. Se esperará un tiempo de cortesía de 10 minutos para la disputa de los partidos, según la normativa de competición.

Artículo 214. Se deberá entregar antes del comienzo del partido el tríptico confeccionado con todos los jugadores inscritos, además de todos los carnés universitarios con la función de Tarjeta Deportiva activada 2010-2011 o DNI en su ausencia.

Artículo 215. El aplazamiento de un partido deberá solicitarse con un mínimo de 7 días de antelación, en tiempo y forma según aparece reflejado en la normativa de competición.

Artículo 216. El sistema de competición y clasificación será publicado en la WEB del SADUS



Artículo 217. El Servicio de Actividades Deportivas modificará el sistema de competición, en caso necesario, en función del número de inscripciones o desarrollo de la competición en anteriores temporadas.

Artículo 218.

Fútbol Sala

- a) Tiempo de juego: Se jugará cada partido en dos tiempos de 25 minutos cada uno a reloj corrido.
- b) Puntuación: se dará 3 puntos por partido ganado, 0 puntos por partido perdido, 1 punto por partido empatado y (-3) puntos por incomparecencia y alineación indebida.

Capítulo IX

Disposiciones Finales

Primera.- Los Centros y equipos están obligados a conocer cuantos acuerdos y notificaciones efectúe el Área de Competiciones y el Comité de Competición, no siendo éstos responsables de los perjuicios que se le ocasionen a los equipos, derivados de la no observancia de esta disposición.

La página web del SADUS podrá recoger toda la información relativa a las competiciones aunque su contenido será siempre informativo y no vinculante.

Las eventuales modificaciones de la presente Normativa, una vez comenzada la competición, deberán ser publicadas mediante Circular.

La inscripción en las competiciones supone la lectura y aceptación de toda la reglamentación vigente, a fin de asegurar el conocimiento y posterior cumplimiento por parte de cada deportista y equipo.

Cita en género femenino de los puntos de esta normativa.

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en la presente normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los términos correspondientes en género femenino.

TÍTULO V

La Unidad de Medicina del Deporte

Artículo 219. La Unidad de Medicina del Deporte del Servicio de Actividades Deportivas de la Universidad de Sevilla, está disponible para toda aquella persona que disponga de la tarjeta deportiva vigor o sean abonados y se encuentren inscrito en alguna de las actividades organizadas por el SADUS.



- a) Actividades
- b) Competiciones Universitarias
- c) Equipos Federados

Artículo 220. Las lesiones producidas en la práctica deportiva libre consecuencia del alquiler de instalaciones SADUS, serán atendidos en la UMD tan sólo en caso de urgencia para lo cual, tras una primera actuación médica, serán derivados a sistema sanitario que corresponda (SAS o privado).

Artículo 221. La asistencia se realizará mediante cita previa y según disponibilidad de horario, presentando el correspondiente parte de lesión debidamente cumplimentado, que está a disposición de los usuarios en todas las instalaciones deportivas del SADUS, junto con la Tarjeta Deportiva vigente. La duración del parte de lesión será de 24 a 48 horas desde que ocurre el accidente deportivo. Pasado dicho tiempo, el deportista en cuestión no tendrá derecho a asistencia por parte de la UMD.. El teléfono para solicitar cita previa será el 954.487.700.

Artículo 222. La Unidad de Medicina del Deporte atenderá exclusivamente los accidentes en la práctica deportiva citados en el punto 1 del artículo 207, ocurridos en las instalaciones donde se realice la práctica deportiva programada. En ningún caso se tratará otro tipo de dolencia crónica o enfermedad previa y quedan excluidas, por tanto, todas las instalaciones no pertenecientes a esta Universidad, salvo las autorizadas expresamente por el SADUS.

Artículo 223. Para la utilización del servicio de la UMD. es necesario que hayan transcurrido al menos 7 días desde la fecha de expedición de la Tarjeta Deportiva o de ser abonado.

TÍTULO VI

Del Régimen Interior

Capítulo I

Derechos y Deberes de los Usuarios

Artículo 224. Derechos de los usuarios:

- a) El uso individual del beneficiario con Tarjeta Deportiva o abonado da derecho al uso de taquilla, vestuarios, instalación, su equipamiento y duchas.
- b) Todos los usuarios disponen de un procedimiento general para recoger todas aquellas sugerencias y quejas que estimen oportuno realizar. Existen hojas de reclamaciones a tal efecto.

Artículo 225. Deberes y Responsabilidades de los usuarios.



- a) Para acceder a las instalaciones deportivas del SADUS, los usuarios se identificarán mediante el Carné Universitario habilitado para Tarjeta Deportiva o Abonado en vigor, o Pase de Día en el Control de Acceso y mostrarán su autorización de uso al personal de instalaciones del Servicio cuando lo requieran.
- b) Si la actividad lo requiere, el representante o delegado de grupo acreditará su condición ante el personal de las instalaciones y será el responsable del uso de la instalación deportiva. De igual modo, será responsable del uso de la instalación la persona que figure en el recibo de alquiler, con respecto al grupo que la disfrute.
- c) El acceso a los terrenos de juego se realizará por las entradas habilitadas al efecto.
- d) Será obligado para la práctica de cualquier actividad deportiva ir debidamente equipado durante la totalidad de la duración de la actividad.
- e) No está permitido comer ni fumar en los recintos deportivos.
- f) Se respetará en todo momento el equipamiento deportivo de las instalaciones.
- g) Respetar el tramo horario de alquiler o uso de las instalaciones
- h) Queda prohibida la entrada de cualquier material que pueda ser utilizado como arma, el consumo o venta de bebidas alcohólicas y la utilización de símbolos que inciten a la violencia o a comportamientos delictivos en los espectáculos y competiciones deportivas.
- i) Las bicicletas o cualquier otro vehículo se ubicarán en los espacios habilitados para tal fin.
- j) Colaborar con el personal del Servicio, en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo las indicaciones tanto generales de uso de las instalaciones, equipamiento y material, como las específicas en cada espacio deportivo.
- k) Se atenderán además de estas normas generales, aquellas otras específicas de cada terreno de juego.

Artículo 226. El Servicio de Actividades Deportivas de la Universidad de Sevilla, velará por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente documento y adoptará medidas para favorecer la práctica deportiva, el uso de las instalaciones y los servicios que ofrece.

Así, el personal del SADUS., podrá expulsar o denegar el acceso a las instalaciones, a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en esta normativa o cuyas acciones pongan en peligro la práctica deportiva.

En general, será objeto de sanción los comportamientos siguientes:

- a) Actos contra el respeto y la convivencia pacífica (robos, agresiones, etc.)
- b) Comportamiento inadecuado o irrespetuoso de los usuarios con el personal del Servicio o con otros usuarios.
- c) Atentar contra los bienes de la Universidad, con la utilización indebida, peligrosa o destructiva de las instalaciones, equipamiento o material deportivo.
- d) No respetar las normas específicas de la instalación.

- e) No respetar lo expuesto en la Normativa del Servicio de Actividades Deportivas de la Universidad de Sevilla.
- f) Cualquier otro que perturbe el correcto funcionamiento de las actividades programadas.

Por estos hechos se podrán adoptar las siguientes medidas:

- a) Exigir las responsabilidades que los estatutos de la Universidad de Sevilla determinen por los daños producidos a su patrimonio.
- b) Impedir el acceso a las instalaciones deportivas de la Universidad de Sevilla.
- c) Inhabilitación del carné (Tarjeta Deportiva o Abonado)

Capítulo II

Piscinas

Artículo 227. El usuario deberá conocer y aceptar las normas de uso de la instalación y seguir las indicaciones de los socorristas y del personal de la instalación.

Artículo 228. Queda prohibido el uso de esta piscina a toda persona aquejada de cualquier enfermedad infecto – contagiosa o transmisible.

Artículo 229. No se autoriza la entrada en la zona de baño con ropa y calzado de calle, así como animales domésticos, sin perjuicio de lo establecido en la ley 5/1998, de 23 de noviembre.

Artículo 230. Es obligatorio el uso de las duchas antes de la inmersión.

Artículo 231. No se permiten los juegos de pelota y aquellos otros que puedan resultar molestos al resto de usuarios, debiendo acatarse las indicaciones que en tal sentido se reciban del personal del Servicio. Así mismo el uso de hinchables y flotadores de gran tamaño.

Artículo 232. Para menores de dos años, y aquellos otros que no controlen sus necesidades, es obligatorio el uso de bañadores desechables.

Artículo 233. Está prohibido introducir recipientes de vidrio y otros materiales cortantes en todo el recinto.

Artículo 234. Es obligatorio el uso del gorro de baño durante las inmersiones para la temporada de invierno.

Artículo 235. Los usuarios de nado libre deberán conocer y respetar las normas específicas de su actividad.

Artículo 236. Los usuarios deben abstenerse de trasladar al césped y otras zonas alrededor de la piscina sombrillas y veladores, como así mismo botellas, recipientes y alimentos.

Artículo 237. No está permitido colgar objeto alguno de las plantas, farolas, barandas, verjas, y sombrillas.

Artículo 238. En el entorno de esta piscina, queda prohibida la utilización de sillas y hamacas propiedad de los usuarios, pudiendo utilizarse exclusivamente las tumbonas existentes.

Artículo 239. Queda prohibido abandonar desperdicios o basuras en la piscina. Use las papeleras.

Artículo 240. No se permite el uso de productos cosméticos salvo que se eliminen totalmente antes de introducirse en el agua.

Artículo 241. Si por razones justificadas (actividades, averías, limpieza de piscinas, etc..) hubieran de modificarse los horarios, los usuarios deberán respetar las instrucciones que en este sentido dimanen de la Dirección del Servicio.

Artículo 242. Se habilitarán vestuarios para los cursillistas menores de 6 años en la franja horaria que corresponda a estos cursos, prevaleciendo el sexo del niño sobre el del acompañante.

Capítulo III

Zonas de Salud: SPA

Sección Primera

Baño de Vapor

Artículo 243. El baño de vapor está indicado para aumentar la transpiración cutánea, aliviar tensiones musculares y activar el riego sanguíneo. Se recomienda su uso en casos de afecciones respiratorias leves, estrés, nerviosismo, relajación, alteraciones del sueño, reumatismos crónicos leves, activar el riego sanguíneo y favorecer la pérdida de peso.

Artículo 244. Contraindicaciones:

- a) No está indicado en personas que padezcan varices o estén embarazadas.
- b) Queda prohibido su uso para menores de 14 años, así como a personas que padezcan enfermedades infecciosas transmisibles.

Artículo 245. Consideraciones al uso:

- a) No hacer uso del baño de vapor tras comidas copiosas. Se recomienda esperar al menos 2 horas.
- b) Finalizada la sesión, se recomienda tomar una ducha templada, haciendo un descanso de 5 a 10 minutos.
- c) Salga de los baños de vapor si en cualquier momento de la sesión se encuentra mareado, con náuseas o siente malestar. Avise al personal de inmediato.
- d) El tiempo máximo de utilización será de 15 minutos
- e) Es obligatorio ducharse con agua caliente y jabón y secarse antes de hacer uso del baño de vapor.
- f) No está permitido entrar con calzado ni ropa de calle
- g) Es obligatorio el uso de toalla, bañador y chanclas

Sección Segunda

Sauna

Artículo 246. Se recomienda su uso en casos de reumatismos crónicos, resfriados leves, stress, asma, broncopatías diversas leves, acné, complemento del tratamiento contra la obesidad y contracturas musculares.

Artículo 247. Contraindicaciones:

- a) No está indicada en casos de hipertensión arterial severa, hipotensión arterial, enfermedades cardiovasculares, fiebre, epilepsia, anorexia, cólicos nefríticos, enfermedad bronquial severa, embarazo, varices y después de ingerir bebidas alcohólicas.
- b) Queda prohibido su uso para menores de 14 años, así como a personas que padezcan enfermedades infecciosas transmisibles.

Artículo 248. Consideraciones al uso:

- a) No hacer uso de la sauna tras comidas copiosas. Se recomienda esperar al menos 2 horas.
- b) Finalizada la sesión, se recomienda tomar una ducha primero templada y luego mas fría, haciendo un descanso de 5 a 10 minutos.
- c) Salga de la sauna si en cualquier momento de la sesión se encuentra mareado, con náuseas o siente malestar. Avise al personal de inmediato.
- d) El tiempo máximo de utilización será de 15 minutos
- e) Es obligatorio ducharse con agua caliente y jabón y secarse antes de hacer uso de la sauna.



- f) No está permitido entrar con calzado ni ropa de calle. Es obligatorio el uso de chanclas y traje de baño.
- g) No está permitido afeitarse o depilarse dentro de la sauna

Sección Tercera

Jacuzzi

Artículo 249. Se recomienda su uso para casos de reumatismos leves, estrés, contracturas musculares y para relajarse.

Artículo 250. Contraindicaciones:

- a) No está indicado en casos de presión arterial descompensada, embarazadas y cardiopatías severas.
- b) Queda prohibido su uso para menores de 14 años, así como a personas que padezcan enfermedades infecciosas transmisibles.

Artículo 251. Consideraciones al uso:

- a) No hacer uso del jacuzzi tras comidas copiosas. Se recomienda esperar al menos 2 horas.
- b) Finalizada la sesión, se recomienda tomar una ducha.
- c) Salga del jacuzzi si en cualquier momento de la sesión se encuentra mareado, con náuseas o siente malestar. Avise al personal de inmediato.
- d) El tiempo máximo de utilización será de 15 minutos
- e) Es obligatorio ducharse con agua caliente y jabón y secarse antes de hacer uso del jacuzzi.
- f) No está permitido entrar con calzado ni ropa de calle. Es obligatorio el uso de chanclas y traje de baño.
- g) Es obligatorio el uso de gorro, bañador y chanclas